

Informe Final

Comisión Interinstitucional

Protocolo de actuación
para la implementación de tecnologías
de verificación
de presencia y localización
de personas en casos de alto riesgo
en violencia doméstica.

Montevideo, 26 de Octubre de 2011.

CONTENIDOS

I. Antecedentes

II. Fundamentación

III. Proceso y acuerdos de trabajo

IV. Documento aprobado por la Comisión Asesora

Sustento y consideraciones legales

Población destinataria de las tecnologías de verificación de presencia y localización de personas

Indicadores que por sí mismos evidencian situaciones de alto riesgo

Indicadores de riesgo que vinculados a otros pueden configurar situaciones de alto riesgo

Procedimientos y mecanismos de actuación

Componentes del Sistema

Funciones de los dispositivos aconsejados para la víctima

Características de los dispositivos aconsejados para el agresor

V. Protocolo de Gestión del Centro de Monitoreo

Objetivos

Cometidos

Requisitos básicos

Instalación de los dispositivos

Funcionamiento del sistema y gestión de los avisos

Tipos de avisos

Avisos clasificados como alta prioridad.

Avisos clasificados alertas.

Cese de la medida de seguimiento y retiro de los dispositivos de control

Retiro temporal de los dispositivos

Cambios de domicilios

VI. Anexos

1: Resolución Ministerial B-1956, Expediente N°14630/2010

2: Descripción de las sub comisiones de trabajo

VII. Bibliografía

I. ANTECEDENTES

Con fecha el 8 de Diciembre de 2010 el Ministerio del Interior, creó por Resolución ministerial B-1956, Expediente N°14630/2010¹, una Comisión de trabajo interinstitucional², para: a) estudiar y asesorar sobre la puesta en funcionamiento de instrumentos, mecanismos y procedimientos de protección de las personas que sufren situaciones de Violencia Doméstica. b) analizar la pertinencia, oportunidad y capacidad institucional para poner en funcionamiento tecnologías de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas.

Las instituciones convocadas nombraron sus representantes quedando formalmente integrada por:

Poder Judicial: Juez Penal de 2° Turno, Dr. Pedro SALAZAR DELGADO, para la Sub Comisión Procedimientos: titular el Juez Penal de 15° Turno Dr. Ricardo MIGUEZ, alterno: el Juez Penal de 18° Turno Dr. Humberto ALVAREZ y para la Sub Comisión Perfiles: titular Psic. Ana María NIN (ITF) , alterna Maria Pilar IGOA (CEJU).

Bancada Bicameral Femenina: Representante Nacional Alma MALLO; Representante Nacional Daniela PAYSSÉ.

Inmujeres. Ministerio de Desarrollo Social: Dra. Esc. Anabel MORENA y A.S. Griselda OLSEN.

Red Uruguay de Lucha contra la VD: Dra. Rosana MEDINA y A.S. Fanny SAMUNISKI.

Policía Nacional: Directora de la Escuela Nacional de Policía, Insp. Mayor Cristina DOMINGUEZ y Coordinador Ejecutivo de la Jefatura de Policía de Montevideo, Insp. Mayor Miguel IRAOLA.

Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior: Of. Ppal. Diana PIAZZE.

Asesor en TIC. Adscrito al Sr. Ministro: Ing. Claro TAROCO

División Políticas de Género: Directora Lic. Trabajo Social Marisa LINDNER y la Of. Sub Ayudante (P.E.) Perito Criminalista Lic. Psic. July ZABALETA

La referida Comisión Asesora funcionó de Marzo a Octubre de 2011, teniendo como resultado el presente documento, aprobado en plenario el día 13 de octubre de 2011, luego de un proceso de trabajo exhaustivo, responsable y de alto compromiso profesional y humano.

¹ Ver Anexo 1

² En adelante "Comisión Asesora"

II. FUNDAMENTACIÓN

La violencia doméstica se caracteriza por una marcada desigualdad en la relación entre el agresor y la víctima, una alta reincidencia y continuidad a lo largo del tiempo y por tanto las estrategias preventivas y de protección son vitales, en el proceso de salida de estas situaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido conteste en afirmar que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas determinables en función de las particulares necesidades de protección de la persona sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz.

El alto número de muertes de mujeres en situaciones de violencia doméstica, la cantidad de denuncias recibidas y el bajo cumplimiento de las medidas cautelares registradas en Uruguay hace imprescindible que el Estado adopte medidas efectivas de prevención de forma integral, estando atento a los factores de riesgo y a la vez fortalecer a las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia doméstica.

Asimismo, en casos específicos en los que es evidente que determinadas personas pueden ser víctimas de violencia, los Estados deben adoptar medidas preventivas de acuerdo a obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana³, obligación reforzada para las mujeres a partir de la Convención Belém do Pará⁴.

Analizados los elementos antes descritos, se evidencia la enorme distancia existente entre la consagración formal de derechos y su efectivo cumplimiento; la falta de respuestas del sistema, o las respuestas tardías e insuficientes que llevan a desacreditar el valor del sistema como mecanismo para la resolución de esta problemática.

Mejorar el acceso de las personas vulnerables al ejercicio efectivo de sus derechos, requiere la adecuación de los servicios, que brinden una respuesta eficaz a la problemática de la violencia de género y permitan controlar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, por lo que la evaluación del riesgo y la definición de los mecanismos y procedimientos de protección son aspectos centrales

³ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

⁴ "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", conocida como Convención de Belém do Pará, desarrollada en Brasil y adoptada el 9/6/1994 por 31 de los 34 estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificada por Uruguay el 5 de enero de 1996. Única Convención en el mundo sobre violencia contra la mujer.

en los procesos de atención de situaciones de violencia doméstica.

Evaluar el riesgo y definir los mecanismos y procedimientos de protección más adecuados para cada situación es vital. La valoración del riesgo, en el ámbito de la justicia penal o de familia especializada es útil en diferentes momentos del proceso; ya sea cuando una persona es denunciada por primera vez o bien cuando existiendo antecedentes de denuncias, se procesa sin prisión con medidas sustitutivas a la prisión o restrictivas a la libertad tales como medidas de prohibición de acercamiento y/o de comunicación.

La aplicación de medidas cautelares de protección a las víctimas o el establecimiento de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, en los casos de violencia doméstica requieren de un seguimiento y un control exhaustivo en el cual se evalúen situaciones de riesgo.

En marzo del corriente 2011 se publica por el Poder Judicial un estudio estadístico que refleja la actuación judicial en el marco de la Ley 17514, analizando los asuntos iniciados por los Juzgados Especializados de Montevideo en 2009⁵. Uno de los elementos analizados en el trabajo citado es la adopción de medidas de protección. Del estudio surge que en un 70% de los casos los Juzgados actuantes disponen una o más medidas cautelares, en un 30% no se adopta ninguna, pero **el porcentaje de medidas cumplidas es bajo.**

En este contexto surge la necesidad de buscar alternativas que aseguren el cumplimiento y den seguimiento a las medidas de protección interpuestas por la justicia. Sin pretender agotar un tema amplio, complejo y de múltiples dimensiones como lo es el control de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva o restrictivas a la libertad tales como medidas de prohibición de acercamiento y/o de comunicación, se consideró pertinente y oportuno estudiar el uso de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas para el perfil de casos que se evalúen de alto riesgo de acuerdo a un protocolo debidamente consensuado y aprobado por el Poder Judicial.

⁵ “Asuntos tramitados por la Ley de Violencia Doméstica”. Asuntos iniciados en los Juzgados Letrados de Familia Especializados de la Capital en el año 2009. División Planeamiento y Presupuesto. Poder Judicial. Uruguay. Marzo 2011

III. PROCESO Y ACUERDOS DE TRABAJO

Las primeras reuniones de la Comisión Asesora, fueron dedicadas a la presentación de las tecnologías de verificación de presencia y localización de personas y a definir conjuntamente los objetivos y la forma de funcionamiento.

Durante el proceso de trabajo se apuntó a definir y/o precisar el marco legal para su uso, las competencias de actuación de la justicia, establecer con claridad las responsabilidades de los distintos actores durante el proceso, asegurar la respuesta operativa ante el incumplimiento, definir las sanciones a aplicar en caso de transgredir su aplicación, así como identificar la población objetivo.

Para ello, se buscó y analizó bibliografía, protocolos y documentos sobre la evaluación del uso de tecnologías de presencia y localización de personas, se consultaron aspectos técnicos sobre los dispositivos, se integraron los aportes realizados por la Red Uruguaya de Lucha contra la Violencia doméstica en un documento en el cual analizó los fundamentos legales del uso de la tecnología.

Capitalizando el vasto conocimiento profesional de los/las integrantes de la Comisión Asesora, se analizaron situaciones de Violencia Doméstica, que habiendo tenido antecedentes de denuncias y de resoluciones judiciales por las cuales se dispusieron medidas cautelares o de procesamiento, terminaron en homicidio.

El estudio realizado tomó como insumos:

- ✓ partes policiales, a partir de los cuales se indagaron antecedentes y se solicitaron informes a los Juzgados intervinientes;
- ✓ documentos del Poder Judicial, entre ellos el *“Instructivo para valorar las denuncias de violencia doméstica (violencia conyugal) y evaluar el riesgo potencial”*;
- ✓ *“Indicadores de evaluación de riesgo establecidos por el Programa Nacional de la Salud de la Mujer y Género – DIGESA en el documento Atención a situaciones de Violencia Doméstica hacia la Mujer - Orientaciones hacia el Personal de Salud”* del Ministerio de Salud Pública;
- ✓ documento de análisis de las situaciones atendidas por el Servicio Especializado en Atención en Violencia Doméstica de Inmujeres;

De acuerdo a la amplitud y complejidad de la temática, se hizo foco inicial en dos aspectos del problema:

1.- La identificación de las posibles situaciones destinatarias de los dispositivos. Se trabajó en la definición y jerarquización de indicadores de riesgo en situaciones de violencia doméstica y de género, que a criterio de esta Comisión Asesora, deberían ser tenidos en cuenta por la justicia competente, para ordenar el uso de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas que permitan dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas.

2.- El establecimiento de los procedimientos y mecanismos legales y reglamentarios para su implementación. Se analizó si el marco normativo vigente habilita a la colocación de estos dispositivos o si era necesario legislar. Se discutió si el uso debería ser obligatorio para la víctima o era preciso su consentimiento. Se definieron competencias de las instituciones intervinientes, se clarificó a quien corresponde ordenar el mecanismo de supervisión y sobre quien recae la responsabilidad de la colocación y seguimiento.

Para el abordaje eficaz y profundo de los aspectos antes mencionados, se resolvió funcionar en dos subcomisiones de trabajo⁶, tomando en cuenta para su integración la formación y experiencia específica en los temas definidos.

El resultado del trabajo realizado por las dos subcomisiones fue sintetizado en el presente documento que fue consensuado y aprobado por todos/as los/as integrantes de la Comisión Asesora.

⁶Sub Comisiones de “Perfiles” y de “Procedimientos”. Ver Anexo 2

IV. DOCUMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN ASESORA

Considerando la responsabilidad del Estado de asegurar respuestas adecuadas y eficaces para proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de las personas que se encuentran en situaciones de violencia doméstica de alto riesgo, y luego de un estudio técnico exhaustivo y responsable; **la Comisión Asesora considera pertinente y oportuna la utilización de tecnologías de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas, que permitan dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por los correspondientes Juzgados, en los casos que exista una evaluación de alto riesgo por la justicia competente y se cuente con los recursos, procedimientos y mecanismos adecuados, según lo establecido en el presente documento.**

SUSTENTO Y CONSIDERACIONES LEGALES.

El análisis de los aspectos legales y procedimentales para la implementación de las tecnologías de referencia como mecanismo de supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, dispuestas por los juzgados con competencia en materia de violencia doméstica, y/o de los Juzgados Penales adoptadas en todo delito vinculado a situaciones de violencia doméstica determinó que:

- ✓ la Ley 17.514 es suficiente para habilitar al/la Juez/a a disponer el uso de los dispositivos como medida de contralor (art. 11 de la ley 17.514)
- ✓ La Ley 17.726 habilita a los Jueces Penales para disponer el uso del dispositivo para el cumplimiento de las medidas sustitutivas a la prisión o como seguimiento en caso de los procesamientos con prisión, una vez excarcelado el encausado (art. 3 y 4)
- ✓ el/la Juez/a puede adoptar el uso de pulseras como contralor de la medida cautelar de alejamiento.
- ✓ en temas de violencia doméstica, pueden intervenir simultáneamente dos sedes judiciales (Penal y Juzgados Letrados con competencia en materia de Violencia Doméstica), por lo que ambos tienen la facultad de adoptar el sistema referido.

La autoridad judicial competente es quien tiene potestad para disponer la supervisión de la medida cautelar de prohibición de acercamiento dispuesta, a través de la referida tecnología de verificación de presencia y localización de personas, en materia de violencia doméstica y/o el cumplimiento de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva o como seguimiento en caso de los procesamientos con prisión, una vez excarcelado el encausado dispuestas por el Juzgado Penal en

todo delito vinculado a situaciones de violencia doméstica.

En todos los casos previo a tomar resolución el/la Juez/a de la causa, deberá conocer la disponibilidad de los dispositivos tecnológicos y asegurar la existencia de condiciones para su monitoreo⁷.

El dispositivo constituye un modo de 'supervisión' al alcance del/la Juez/a que ordenó la medida, tal como lo establece el Artículo 11 de la Ley 17.514: "En todos los casos, el Juez ordenará al Alguacil o a quien entienda conveniente, la supervisión de su cumplimiento...".

De acuerdo al marco legal vigente en ningún caso el uso del dispositivo o pulsera electrónica sustituye a la sanción personal y/o pecuniaria correspondiente para la hipótesis de incumplimiento de la medida de protección (Art.11 Ley 17514). En caso de los procesamientos con prisión, una vez excarcelado el encausado, el/la Juez/a podrá ordenar la colocación del dispositivo referido.

POBLACIÓN DESTINATARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE VERIFICACIÓN DE PRESENCIA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS.

El/la Juez/a interviniente en la causa deberá disponer una evaluación individualizada de riesgo, para lo cual tendrá en cuenta los indicadores de alto riesgo consensuados en el presente documento.

En el estudio realizado se identificaron factores que **por sí mismos estarían evidenciando una situación de altísimo riesgo**, lo cual significa que con la presencia de un solo factor de dicha lista, bastaría para disponer la colocación de los dispositivos de supervisión de las medidas de protección dictaminadas por el Juzgado competente.

Se consideraron además otros indicadores que por sí mismos no son de alto riesgo, pero que **al conjugarse con otro/s elevan significativamente el riesgo**, por lo que terminan configurando causal de colocación de los dispositivos.

Indicadores que por si mismos evidencian situaciones de Alto Riesgo.

- ✓ **Incumplimiento de las medidas de protección** relativas al no acercamiento impuestas por la justicia competente, sea personal, telefónicamente o por otro medio. Es decir en aquellos casos en que la autoridad judicial determina la aplicación de los numerales 3 y 4 del Art. 10 de la Ley N° 17.514.

⁷ La consulta se realizará al Centro de Monitoreo, encargado de proporcionar una adecuada gestión de los dispositivos de *verificación de presencia y localización personas*, destinados a los casos de alto riesgo de violencia doméstica.

- ✓ **Antecedentes penales de condena o proceso penal en curso por delitos contra la personalidad física.** Refiere a personas procesadas (con o sin prisión) o condenadas por delitos de violencia doméstica, violencia sexual, contra la libertad, contra la personalidad física y moral, contra las buenas costumbres y el orden de la familia.
- ✓ **Oposición, resistencia u obstaculización al normal desarrollo del proceso y demás actuaciones.** Refiere a toda forma de desconocer, trabar o impedir las decisiones adoptadas por la justicia, no presentarse a las instancias periciales, de seguimiento u otras citaciones realizadas por la sede policial y/o judicial.

Indicadores de riesgo que vinculados a otros pueden configurar situaciones de alto riesgo.

- ✓ **Amenazas graves y reiteradas de muerte o de ejercer violencia física.** Cuando las amenazas son frecuentes; se realizan en situaciones de violencia física, quien las efectúa tiene acceso y conocimiento en el uso de armas propias o impropias y/o trabaja con ellas y/o la víctima considera que el agresor es capaz de matarla.
- ✓ **Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia.** Los episodios violentos son cada vez más frecuentes y de mayor intensidad. Debe indagarse sobre la existencia de ataques previos, tentativas de homicidio (ahorcamientos, asfixia, sumergimiento, ataque con arma blanca, contundente o de fuego -aunque no haya sido disparada), lesiones, privación de libertad, dañar objetos pertenencias y/o herramientas personales de la víctima.
- ✓ **Acoso, control y amedrentamiento sistemático de la víctima.** Existen conductas de hostigamiento, la sigue y/o la espera de forma sistemática; la llama de forma reiterada.
- ✓ **La víctima ha tenido que recibir atención de salud como consecuencia de las agresiones físicas y/o psicológicas.** Debe indagarse sobre registros médicos probatorios y asesorar a la persona para que los adjunte al expediente.
- ✓ **Antecedentes de denuncias de violencia doméstica:** refiere a toda denuncia judicial, noticia policial o actuación policial y/o judicial, que se haya verificado en el pasado, iniciada por la actual denunciante, otras víctimas o terceras personas.

- ✓ **Antecedentes de sustracción o destrucción** de objetos, pertenencias y/o herramientas personales de la víctima.

- ✓ **Consumo abusivo o conflictivo de sustancias legales e ilegales:** trastornos mentales y conductuales debidos al consumo de sustancias legales y/o ilegales que derivan en conductas violentas.

- ✓ **Trastornos psiquiátricos y/o psicológicos con descontrol de impulsos** que producen comportamientos violentos. Tanto la justicia penal como los juzgados letrados con competencia en materia de violencia doméstica deberán solicitar en caso de duda la realización inmediata de una pericia psicológica y/o psiquiátrica que deberá ser acompañada por una orden de conducción para facilitar la efectividad de la disposición.

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ACTUACIÓN.

- ✓ **Obligatoriedad de la colocación de los dispositivos a los agresores y a las víctimas.** La disposición judicial de la puesta en marcha de este mecanismo de seguimiento, implica que los dispositivos serán colocados de forma obligatoria a los agresores y a las víctimas de violencia doméstica. Determinado el uso del dispositivo, resulta improcedente requerir el consentimiento del denunciado y víctima, en virtud del carácter de orden público e interés general de la Ley 17.514, de la naturaleza de los derechos tutelados -derechos humanos- y de que el dispositivo es un instrumento de supervisión al cumplimiento de las medidas.

- ✓ **Comunicación por parte del Juzgado competente a la dependencia policial actuante.** Dispuesta la medida de uso de la tecnología, el Juez comunica al organismo competente (Centro de Monitoreo⁸) que se haga efectiva la medida antes de cumplidos los plazos constitucionales establecidos para la detención de un imputado.

- ✓ **El agresor permanecerá a disposición del Juzgado** hasta la colocación del dispositivo, respetándose los plazos constitucionales para su permanencia en la Sede.

- ✓ **Datos personales necesarios.** Para proceder a la colocación de los dispositivos tecnológicos será imprescindible que el juzgado actuante previamente, brinde al Centro de

⁸ Ídem nota al pie 7.

Monitoreo la siguiente información de las personas involucradas en carácter de víctima y de victimario:

- nombre completo
 - cédula de identidad
 - vínculo que les une
 - domicilios: residencia habitual, laboral, lugares de concurrencia habitual y teléfonos de contacto.
 - Es obligatorio que todo cambio en el domicilio de cualquiera de las partes sea comunicado al Juzgado competente y a la Dependencia Policial actuante, la que autorizada por el/la Juez/a de la causa, comunicará al Centro de Monitoreo para que proceda a realizar los cambios correspondientes para el efectivo monitoreo.
- ✓ **Dispuesto el uso de los dispositivos tecnológicos** y comunicado al Centro de Monitoreo se deberá seguir el “Protocolo de Gestión del Centro de Monitoreo” que se detalla a continuación.

COMPONENTES DEL SISTEMA.

En virtud de que en este caso, el uso de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas, estaría destinada a casos de ALTO RIESGO en Violencia Doméstica, donde lo que se protege es la vida y la integridad de personas, es conveniente que dicha tecnología cumpla con los siguientes requerimientos básicos:

Funciones de los dispositivos aconsejados para la víctima:

- ✓ Rastreo, monitoreo y localización en su domicilio y fuera de él.
- ✓ Zona de protección de la víctima (exclusión para el agresor) que incluya anillos de advertencia al Centro de Monitoreo sobre la cercanía del agresor a la víctima.
- ✓ Posibilidad de comunicación bidireccional del Centro de Monitoreo, tanto con la víctima como con el agresor.
- ✓ Que ante una situación de emergencia, la víctima pueda presionar el botón de pánico y generar una llamada saliente a un número de emergencia predefinido, en este caso el del Centro de Monitoreo podría ser el más eficaz.

Características de los dispositivos aconsejados para el agresor:

- ✓ Un dispositivo fijado a su cuerpo y que pueda detectar manipulaciones y que sea hipoalergénico y resistente al agua.
- ✓ Baterías duraderas, con la mayor independencia, en lo posible que no tengan que recargarse muy seguido.
- ✓ Rastreo constante de movimientos y ubicación del agresor en todo el país.
- ✓ Zonas de exclusión respecto a la víctima y a determinados lugares (hogar de la víctima, escuela, etc), que incluya anillos que reporten al Centro de Monitoreo la advertencia de proximidad a dichas zonas.
- ✓ Posibilidad de comunicación bidireccional entre el Centro de Monitoreo y el agresor.

V. PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO

Objetivos.

- ✓ Proporcionar una adecuada gestión de los dispositivos de verificación de presencia y localización de personas, destinados a los casos de alto riesgo de violencia doméstica.
- ✓ Monitorización, seguimiento, control y coordinación de la respuesta a los avisos que se produzcan.

Cometidos.

- Colocar y retirar los dispositivos de verificación de presencia y localización de personas
- Recepcionar y evaluar los avisos
- Coordinar con la Policía el envío de la respuesta adecuada para cada situación

Requisitos básicos.

- ✓ **Verificación de disponibilidad:** el Centro de Monitoreo deberá tener un sistema mediante el cual poder verificar en cualquier momento la disponibilidad de dispositivos.
- ✓ **Al menos una persona capacitada a disposición,** durante las 24 horas, los 365 días del año para realizar la instalación de los dispositivos en el momento y lugar en que la Justicia lo disponga.
- ✓ **Perfil del personal:** como requisito mínimo, el personal deberá estar capacitado en Violencia Doméstica y de Género.

Instalación de los dispositivos.

- (a) La tarea de monitorización, seguimiento y control de los avisos que se produzcan, debe llevarse a cabo por operadores/as, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- (b) Una vez recibida la comunicación en el Centro de Monitoreo, éste procederá primeramente a acordar con la víctima, a la brevedad posible: el momento y lugar de entrega de los equipos, antes de instalársele el dispositivo al agresor, antes de que éste recupere su libertad a fin de evitar la exposición a otras nuevas situaciones de riesgo.
- (c) El agresor permanecerá a disposición judicial hasta que se coloquen los dispositivos a las partes

involucradas y para ello será necesario que exista siempre una persona de guardia para realizar la colocación, de manera de respetar los plazos constitucionales.

(d) La persona que realice la entrega del equipo a la víctima y colocación del dispositivo al agresor, debe asesorar a ambas partes entregándoles material escrito con las instrucciones de uso y un número telefónico para consultas e información.

(e) Se dejará constancia firmada de que fueron entregados, instalados y puestos en funcionamiento los equipos, de que se les ha sido explicado el funcionamiento y normas básicas de mantenimiento y que las han comprendido. Para llevar a cabo todo lo antes expuesto **NO** se deberá en ningún momento, ni por ninguna razón mantener al agresor en presencia de la/s víctimas.

(f) Una vez ordenada la instalación del dispositivo, cualquier acontecimiento que impida la inmediata colocación deberá quedar registrado en el proceso judicial.

Funcionamiento del sistema y gestión de los avisos:

Al recibir un aviso el/la operador/a debe discernir de que tipo de aviso se trata, con el fin de dar la mejor respuesta en el menor tiempo. Ninguna situación debe quedar sin respuesta.

El sistema permitirá verificar el cumplimiento de las medidas cautelares o alternativas a la prisión vinculadas a la prohibición de acercamiento, impuestas por la Justicia y proporcionará información actualizada y permanente de los incumplimientos y de las incidencias, ya sean accidentales o provocadas, que afecten el funcionamiento de los dispositivos de vigilancia utilizados.

Todos los eventos que generen avisos en el sistema deben plasmarse en un informe, que se remitirá a la dependencia policial actuante quien se encargará de su comunicación efectiva e inmediata al Juzgado competente.

TIPOS DE AVISOS.

Los avisos generados por el sistema se clasifican en: **Alta prioridad y Alertas.**

1) Los avisos clasificados como alta prioridad son aquellos que por su alto nivel de riesgo requieren las siguientes acciones:

- ✓ se les debe asignar una respuesta menor a 10 minutos.

- ✓ se activa inmediatamente el operativo policial o sea presencia policial en el lugar donde se encuentre el agresor. El Centro de Monitoreo irá actualizando a la Policía la información que detecte sobre la ubicación del agresor.
- ✓ comunicación con la víctima para conocer su estado y localización y brindarle las orientaciones adecuadas a su situación, así como información de autoprotección. Comunicarle que la policía va en camino y cuando el incidente esté resuelto se establecerá comunicación nuevamente, para avisar de la resolución del problema.

Dentro de la **alta prioridad** se incluyen:

- ✓ **Presión del botón de pánico por parte de la víctima.**
- ✓ **Entrada del agresor en zona de exclusión.**
- ✓ **Aproximación a la víctima** y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización. En los casos de pérdida de cobertura temporal del sistema de localización, se comunicará a la Policía para que se ponga en marcha el operativo correspondiente.
- ✓ **Incidencia técnica grave:** refiere a todo hecho que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento. El centro de monitoreo deriva la alarma al 911 para que se asignen los recursos para resolución del evento.

El operativo policial de protección se activará siempre que se produzcan por ejemplo, las siguientes situaciones: rotura del brazalete, extracción del mismo sin rotura, separación del brazalete de la otra unidad que forma el equipo, descarga de la batería.

Cabe agregar, que en caso de incumplimiento doloso por el imputado de la medida de prohibición de acercamiento se produce un incremento objetivo de la situación de riesgo para la víctima, y en virtud de ello el Artículo 11 párrafo segundo de la Ley 17.514 dispone: “ Si las medidas dispuestas no se cumplen, el Juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21.3, 374.1, 374.2 y 374.4 del Código General del Proceso”

(2) Los avisos clasificados como alertas son los siguientes y requieren las acciones que se describen a continuación:

- ✓ **aproximación del agresor a la zona de exclusión:** cuando la aproximación del agresor a la zona de exclusión sea tal que se presuma la inminencia de la entrada a la misma, el/la operador/a se comunicará con el agresor indicándole que se aleje de la misma. Si a pesar de la comunicación establecida, se produce la entrada a la zona de exclusión, pasa a ser un incidente de “alta prioridad” y debe procederse conforme a ello.
- ✓ **incidencia técnica leve:** toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento. Por ejemplo batería baja.

Cese de la medida de seguimiento y retiro de los dispositivos de control.

- ✓ Es conveniente que la comunicación judicial sea realizada de forma inmediata vía fax u otro mecanismo eficiente a la dependencia policial actuante para que esta coordine con el Centro de Monitoreo dentro de las 24 horas.
- ✓ El mecanismo y el lugar para el retiro de los equipos debe seguir el mismo trámite que para el de su colocación.
- ✓ Una vez retirados los equipos el Centro de Monitoreo deberá comunicar por la vía correspondiente a la dependencia policial actuante y ésta dará debida cuenta al Juzgado competente.
- ✓ La autorización para salir del país, no es motivo para el retiro de los dispositivos.

Retiro temporal de los dispositivos:

- ✓ Puede realizarse por ingreso en centro carcelario, por razones de salud debidamente constatadas y tomando las precauciones para prevenir el acercamiento del agresor a la víctima.
- ✓ El procedimiento para el retiro de los equipos, así como para su posterior reinstalación se llevarán a cabo conforme a los mismos requisitos necesarios que para su instalación por primera vez.

- ✓ En todos los casos la dependencia policial actuante adoptará las medidas necesarias para la protección de la víctima.

Cambios de domicilios:

Es obligatorio que todo cambio en el domicilio de cualquiera de las partes sea comunicado al Juzgado competente y a la Dependencia Policial actuante, la que autorizada por el/la Juez/a de la causa, comunicará al Centro de Monitoreo para que proceda a realizar los cambios correspondientes para el efectivo monitoreo.

ANEXO 1.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL B-1956, EXPEDIENTE N°14630/2010

(B-1956)

Montevideo,

08 DIC 2010

VISTO: Los compromisos normativos y programáticos asumidos por el Ministerio del Interior en términos de brindar respuestas con responsabilidad, inmediatez y profesionalidad en temas de Violencia Doméstica.

RESULTANDO: Que los datos sobre homicidios del período noviembre 2009 a octubre 2010 muestran que la violencia doméstica representa el diecisiete por ciento del total de los homicidios y que el sesenta por ciento de los mismos son perpetrados por su pareja o ex pareja que en la mayoría de los casos tenían denuncias previas.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Decreto 317/2010 del Poder Ejecutivo que reglamenta la actuación policial en violencia doméstica en el marco de la Ley 18.315 de Procedimiento Policial (2008).

ATENTO: A la necesidad de contribuir, junto a las distintas instituciones con responsabilidad en prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Doméstica, al estudio y elaboración de marcos normativos, mecanismos y procedimientos que mejoren la actuación preventiva, control y seguimiento de las medidas cautelares establecidas por la justicia actuante.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

DISPÓNESE: I) La formación de una Comisión de trabajo interinstitucional que: a) estudie y asesore sobre la puesta en funcionamiento de instrumentos, mecanismos y procedimientos de protección de las personas que sufren situaciones de Violencia Doméstica. b) Analice la pertinencia, oportunidad y capacidad institucional para poner en funcionamiento tecnologías de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar a personas. II) Dicha comisión estará integrada por dos representantes del más alto nivel de la Policía Nacional con experiencia y formación en violencia doméstica y dos representantes de la Secretaría de Estado III) Cursar invitación para participar en la misma al Poder Judicial, a la Bancada Bicameral de Mujeres, al Instituto Nacional de las Mujeres del MIDES y a la Red Nacional de Lucha contra la violencia doméstica. IV) La coordinación de la mismas estará a cargo de la División Políticas de Género. V) Realizadas las gestiones para su creación e integración la misma comenzará a funcionar en el mes de marzo de 2011 con una frecuencia quincenal.



EDUARDO BONOMI
Ministro del Interior

PUBLICADO EN BOLETIN N° 50/10

ANEXO 2.

INTEGRACIÓN DE LAS SUB COMISIONES DE TRABAJO.

La **Sub Comisión de Perfiles** se reunió con una frecuencia quincenal totalizando siete jornadas de trabajo, registradas en las correspondientes actas, en las que participaron los/as siguientes representantes de las distintas instituciones convocadas para la Comisión Asesora:

Poder Judicial:

Juez Penal de 2° Turno, Dr. Pedro SALAZAR DELGADO.

Posteriormente en Octubre de 2010 se toma conocimiento que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N°403/11/20, en designaron también a:

Psicóloga del Instituto Técnico Forense Ana María NIN REAL

Psicóloga Pilar IGOA del Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) como alterna.

Departamento de Violencia Basada en Género.Inmujeres.Mides:

A.S.Griselda OLSEN

Red Uruguay de Lucha contra la VD:

A.S.Fanny SAMUNISKI

Directora de la Escuela Nacional de Policía:

Insp. Mayor Cristina DOMINGUEZ.

División Políticas de Género:

Directora Lic.T.S. Marisa LINDNER

Of. Sub Ayudante (P.E.) Lic.Psic. July Zabaleta

Por su parte la **Sub Comisión de Procedimientos** se reunió también, con una frecuencia quincenal totalizando siete jornadas de trabajo, registradas en las correspondientes actas, en las que participaron:

Poder Judicial:

Juez Penal de 2° Turno, Dr. Pedro SALAZAR DELGADO.

Posteriormente en Octubre de 2010 se toma conocimiento que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N°403/11/20, en designaron también a:

Juez Penal de 15° Turno Ricardo MIGUEZ como titular y

Juez Penal de 18° Turno Humberto ALVAREZ como alterno

Bancada Bicameral Femenina:

Representante Nacional Alma MALLO;

Asesora de la Representante Nacional Daniela PAYSSÉ: Betty POLICAR

Asesor: Dr.Carlos FERNANDEZ

**Servicio Especializado de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Domestica -
Montevideo - INMUJERES - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Dra.Esc.Anabel MORENA.**

Red Uruguay de Lucha contra la Violencia Doméstica:

Dra. Rosana MEDINA

Policía Nacional:

Directora de la Escuela Nacional de Policía, Insp. Mayor Cristina DOMINGUEZ

Coordinador Ejecutivo de la Jefatura de Policía de Montevideo, Insp. Mayor Miguel IRAOLA.

Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior:

Of.Ppal.Diana PIAZZE.

Asesor en TIC. Adscrito al Sr. Ministro:

Ing. Claro TAROCO

División Políticas de Género:

Directora Lic.T.S. Marisa LINDNER

Of. Sub Ayudante (P.E.) Lic.Psic. July Zabaleta

Cabe agregar que las actas correspondientes a las reuniones de todo el proceso de trabajo se encuentran archivadas en la División Políticas de Género.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ LEY 17.514. Ley de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. República Oriental del Uruguay.
- ✓ DECRETO N° 317/010 reglamentario de la Ley 18.315/08.
- ✓ DECRETO N° 176/010. Reglamento Orgánico del Centro de Comando Unificado.
- ✓ *“Proyecto: Protocolo de Gestión del Centro de Comando Unificado”*. Policía Nacional. Ministerio del Interior. República Oriental del Uruguay. Versión 1.27. Año 2010.
- ✓ Proyecto de Ley presentado por la Diputada Alma MALLO. Marzo de 2011.
- ✓ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Asamblea General de Naciones Unidas, 1979, ratificada por Uruguay el 31/9/1981.
- ✓ Consenso de Brasilia. Brasilia, Brasil. Año 2010.
- ✓ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belém do Pará), Brasil. Año 1994. Organización de Estados Americanos (OEA), ratificada por Uruguay el 5 de enero de 1996.
- ✓ PODER JUDICIAL. División Planeamiento y Presupuesto. Departamento de Estadísticas: *“Asuntos tramitados por la Ley de Violencia Doméstica. Asuntos iniciados en los Juzgados Letrados de Familia Especializados de la Capital en el año 2009”*. Marzo de 2011.
- ✓ PODER JUDICIAL: *“Instructivo para valorar las denuncias de violencia domestica (violencia conyugal) y evaluar el riesgo potencial”*.
- ✓ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. Programa Nacional de la Salud de la Mujer y Género – DIGESA: *“Atención a situaciones de Violencia Doméstica hacia la Mujer - Orientaciones hacia el Personal de Salud. (según Decreto 494/2006)”*.
- ✓ MORELLI, Dra. Marina y MEDINA, Dra. Rosana-Documento revisado y aprobado por a Coordinación de la RUCVDYS: *“Posicionamiento de la Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual”*. Mayo 2011.
- ✓ MIDES, INMUJERES *“Informe situación legal en VD”*. Año 2011.

- ✓ PUEYO, Andrés; LÓPEZ, S. y ÁLVAREZ, E.: *“Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA”* Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV). Facultad de Psicología-Universidad de Barcelona.Papeles del Psicólogo, 2008. Vol. 29(1), pp. 107-122. <http://www.cop.es/papeles>.
- ✓ DECRETO N°177 del 24 de Enero de 2008, Ministerio del Interior y de Justicia. República de Colombia.
- ✓ *“Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”*. Comisión de seguimiento de la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia. (10 de Junio de 2004). España.
- ✓ *“Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de Género”*. Secretaría de Estado de Seguridad.Madrid.España.17/7/2009. Fuente: www.elguardia.com
- ✓ Estudio relativo a la monitorización electrónica y disuasión de la violencia doméstica en España.Comunidad de Madrid.31/08/2009.
- ✓ LEY 33/2010 del 2 de setiembre de 2010 de la República Portuguesa, que regula la utilización de medios técnicos de control a distancia (vigilancia electrónica) prevista en el Art.201 del Código de Proceso Penal de Portugal.